

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

8653

ORDEN de 18 de marzo de 1983, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convoca la provisión de 50 vacantes de Catedráticos numerarios de Bachillerato existentes en el País Vasco.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para el ingreso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes al País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha resuelto convocar la provisión de 50 plazas existentes en el País Vasco previstas como vacantes en el curso 1983-84.

No se establece ningún cupo de reserva para el turno libre de acuerdo con lo que se dispone en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero), por no existir personal alguno con derecho a participar por dicho cupo.

Asimismo y por idéntica razón no procede convocar ninguna plaza por el turno restringido que se establece en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que se indica a continuación.

a) Turno de concurso-oposición libre: 50 plazas. La distribución por asignatura será:

	Total plazas	
	Castellano	Euskara
Matemáticas	4	1
Física y Química	4	1
Ciencias Naturales	4	1
Lengua y Literatura vascas	0	5
Lengua y Literatura españolas	4	1
Geografía e Historia	4	1
Filosofía	4	1
Latín	4	1
Inglés	4	1
Dibujo	4	1
Total	36	14

Para poder opositar a las plazas en euskara será condición imprescindible superar previamente a las fases de concurso-oposición unas pruebas conducentes a demostrar el conocimiento del euskara.

Podrán ser acumulables entre sí, dentro de cada asignatura, las plazas en castellano y euskara.

II. DETERMINACION Y PUBLICACION DE VACANTES

Para determinar las cátedras concretas que, una vez resuelto el concurso de traslados, hayan de corresponder al concurso-oposición se realizará el oportuno sorteo con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se confeccionará una relación por cada asignatura en la que figuren las plazas que hayan resultado vacantes en el concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Bachillerato.

b) Se extraerá al azar un número que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada según el apartado b), corresponderá al concurso-oposición libre; la siguiente en lista al concurso de méritos; la siguiente de nuevo, al concurso-oposición libre, y así sucesivamente, hasta finalizar la adjudicación de vacantes.

La relación de cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en cada turno se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

III. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Tener cumplidos dieciocho años.
- 1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado.
- 1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1978, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 1.7 Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso, como Profesores con plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros Oficiales de Patronato.
- d) Secciones Filiales.
- e) Colegios Libres Adoptados o Centros municipales en régimen de convenio con el Ministerio de Educación.
- f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- g) Centros especializados del Curso Preuniversitario.
- h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

1.8 Memoria a que alude el apartado 5.2, d).

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 12.2 de la presente Orden.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito de los apartados 1.8 y 1.7 que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1 Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Territoriales del Departamento.

2.2 Organismo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección de Servicios, pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco».

2.4 Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado, en las respectivas Delegaciones Territoriales, la cantidad de 2.870 pesetas en concepto de derechos (180 pesetas por formación de expediente y 2.510 pesetas por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los derechos o fotocopia del mismo. Las Delegaciones Territoriales expedirán un

recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a las respectivas Delegaciones Territoriales.

Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posibles, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Cuerpo.

En este caso, deberá unirse a la instancia de solicitud, fotocopia del resguardo de haber abonado el giro.

2.5 Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes.

3.1 Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección de Servicios hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del País Vasco».

3.2 Reclamaciones.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco», ante la Dirección de Servicios, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco».

3.4 Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección de Servicios en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales en la fase de concurso-oposición.

4.1 Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección de Servicios procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del País Vasco». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determinen.

4.2 Composición de los Tribunales.

4.2.1 Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Departamento de Educación entre Catedráticos numerarios de Universidad o Profesores agregados de Universidad.

b) Cuatro vocales, todos ellos Catedráticos numerarios de Bachillerato, de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las cuatro partes iguales en que a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo que se hallen destinados en el País Vasco.

4.2.2 El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Para garantizar el derecho de los opositores vascoparlantes a expresarse en dicha lengua, al menos uno de los miembros del Tribunal deberá tener conocimiento del euskera.

A tal efecto, realizado el sorteo, y caso de que el cuarto vocal resultante de este no fuera vascoparlante, se repetirá el sorteo de este último hasta que corresponda a un vocal que cumpla la citada condición.

4.2.3 Por cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

4.2.4 Los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección de Servicios el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

Si en alguna de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrán de actuar en el mismo, en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

4.3 Constitución de los Tribunales.

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección de Servicios; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección de Servicios, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

5.1 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Enseñanza Media. Para la asignatura de Lengua y Literatura vascas, serán los que figuran en la Orden 4571/1980, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero).

5.2 Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, acto de presentación y comienzo del primer ejercicio.

Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores con quince días naturales de antelación, como mínimo, en el «Boletín Oficial del País Vasco».

El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes será realizado por los respectivos Tribunales en el acto de presentación de los opositores. En dicho acto, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo I, anexo a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello, los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los documentos que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados, los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Méritos académicos: Certificación académica.

b) Trabajo de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegado como méritos.

c) Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c), de la norma 1.7, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo. Para los prestados en los Centros incluidos en los apartados d) a h) de la expresada norma certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección Técnica de Bachillerato. Si los Centros en que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los órganos de los Centros a que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación, o en que se hubiesen transformado. En estas certificaciones se hará constar la relación de los servicios, así como el carácter con que se presten.

d) Memoria: En la que se exponga una programación razonada de la asignatura, que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. Dicha Memoria será requisito indispensable para tomar parte en el presente concurso-oposición. En caso de no presentarla, el Tribunal les excluirá y lo comunicará a la Dirección de Servicios.

Recuperación de la documentación presentada al concurso:

Los opositores podrán retirar, en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener su documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3 Comienzo.

El acto de presentación dará comienzo entre los días 1 y 7 de julio de 1983, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 1 de agosto del mismo año.

En este acto de presentación, los Tribunales anunciarán la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Este ejercicio deberá ser simul-

táneo en todos los Tribunales de la misma asignatura. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.4 Desarrollo.

5.4.1 Concurso.—En él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria.

El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.4.2 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1. Ejercicio escrito.—Consistirá en la exposición escrita, en el plazo de cuatro horas, de dos temas, sacados a suerte, en cada Tribunal, entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el apartado 5.1.

2. Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

3. Ejercicio práctico.—Podrá constar de varias partes y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el párrafo primero del apartado 5.2.

En las disciplinas de idiomas modernos, los ejercicios oral y escrito serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

En las disciplinas de Dibujo, Latín y Griego, el primer ejercicio será obligatoriamente el práctico. En las otras materias el orden de realización de los ejercicios será establecido por el Tribunal.

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios será pública y el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas la relación de los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante.

5.5 Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5.6 Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.7 Exclusión de los aspirantes.

5.7.1 Si en cualquier momento llegara a conocimientos del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará al tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

5.7.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección de Servicios.

6. Calificación de la fase de concurso y oposición.

6.1 La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre cero y diez le correspondan, con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esa puntuación como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.3 Ningún Tribunal podrá aprobar en el último ejercicio de la oposición mayor número de aspirantes que el de plazas que la haya correspondido proveer.

7. Lista de aprobados por Tribunales en la fase de oposición.

7.1 Finalizada la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación teniendo en cuenta que el número de aprobados no podrá ser superior al número total de plazas que le haya correspondido proveer a cada Tribunal.

Se entenderán nulas, de pleno derecho, las propuestas que excedan del número de plazas que corresponda a cada Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incur-

rir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre el último ejercicio de la oposición la relación de opositores aprobados, remitiéndola seguidamente a la Dirección de Servicios.

7.2 En caso de que al confeccionarse la lista única de aprobados en el ámbito de los Tribunales, se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán ateniéndose sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de concurso.
2. Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

8. Lista única de aprobados.

8.1 En caso de que haya un solo Tribunal se entenderá como lista única la que el Tribunal confeccione.

9. Presentación de documentos y adjudicación de vacantes.

9.1 En aquellas asignaturas en que exista un solo Tribunal será éste el que adjudique las vacantes a los opositores aprobados, los opositores entregarán al mismo una declaración jurada, conforme a los anexos II y III de la presente convocatoria.

Finalizada la adjudicación de vacantes, el Tribunal remitirá a la Dirección de Servicios la lista de aprobados con el destino que ha correspondido a cada opositor.

10. Publicación de la lista de aprobados, destino y nombramiento de funcionarios en prácticas e incorporación.

El Departamento publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» las listas de aprobados con el destino que les haya correspondido, de acuerdo con la puntuación y solicitud, nombrándoles funcionarios en prácticas. La incorporación habrá de realizarse el primer día del curso 1983-1984.

11. Fase de prácticas.

11.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las cátedras que hayan correspondido a los opositores conforme a la norma 10, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las prácticas no podrá exceder de seis meses.

11.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines, se designará una Comisión Calificadora, constituida por un Inspector técnico de Bachillerato o de Enseñanza Media, como Presidente, y como Vocales, por Catedráticos Numerarios de Bachillerato destinados en el País Vasco.

11.3 En la resolución donde se designe la composición de la Comisión Calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

11.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

12. Relación de aprobados y presentación de documentos.

12.1 Una vez superada la fase de prácticas se procederá a publicarlas en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

12.2 Los funcionarios en prácticas declarados aprobados, para ser nombrados funcionarios de carrera, habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si éste título hubiese sido ya expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o por fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificación de haber obtenido el Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante

un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesor en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la forma 1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) a h). En estas certificaciones en los casos de los Centros enumerados del a) al e) deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

12.3 Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Organismo del que dependan, en la que se consignen, de modo expreso, los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentran en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.
- d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

13. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas, y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato titulares de la cátedra que les hubiera correspondido, con efectos desde la fecha de la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

14. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en la forma establecida por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga de plazo concedido por la Dirección de Servicios.

15. Incompatibilidades.

Por tratarse de una convocatoria al mismo Cuerpo, aquellos opositores que participen por ésta no podrán hacerlo por ninguna de las otras convocatorias a este Cuerpo de Catedráticos.

16. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 18 de marzo de 1983.—El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Director de Servicios.

ANEXO I

BAREMO

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1 Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.2 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,75

Puntos

1.3 Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo ...	1,00
1.4 Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura	0,25
1.5 Por el grado de Doctor en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.6 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.7 Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas	0,30
1.9 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades	0,20
1.10 Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria	0,50
1.11 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,20

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 3,50 puntos.

Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable con 7,5 puntos; el sobresaliente con 9,00, y la matrícula de honor con 10,00. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49, y de sobresaliente de 8,5 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

A estos efectos de valoración de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

- 2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura de curso-oposición.
Se podrán asignar por ese concepto un máximo de 1,50 puntos.
- 3. Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura que desarrolle los temarios oficiales del Plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas especificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria).
Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.
- 4. Servicios docentes prestados:
 - 4.1 En Centros de los enumerados en los apartados a) al e) de la norma 1.7 (por curso y con número de registro personal), 0,50 puntos.
 - 4.2 En Centros de los enumerados en los apartados f), g) y h) de la norma 1.7 (por curso), 0,25 puntos.

El máximo de puntos que podrán obtenerse por este apartado será de 3,50 puntos. No se puntuarán las fracciones de curso aunque a los efectos de este apartado del baremo se entenderá por curso completo aquel en que se hayan prestado al menos seis meses de servicio dentro del período lectivo.

No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 4.1 y 4.2 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

Los servicios docentes a que alude el apartado 4 sólo serán puntuados cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones para las asignaturas objeto del concurso-oposición.

ANEXO II

DECLARACION JURADA

Don con documento nacional de identidad número nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura

JURA Y PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión de juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1978, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma)

- (1) Elíjase la fórmula.
- (2) Declárese el requisito que posee.

ANEXO III

SOLICITUD DE VACANTE

Don con documento nacional de identidad número nacido el, domiciliado en, número de calle o plaza, número de teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura, turno, manifiesta que el orden de preferencia para la elección de destino es el siguiente:

Turno

1.
 2.
 3.
 4.
- (Escribase por orden cuantas plazas deseen)

..... de de 1983.
(Firma)

ANEXO IV

Don con documento nacional de identidad número nacido el, domiciliado en, número de calle o plaza, número de teléfono (a efectos de notificación) a V. I.,

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de Catedráticos numerarios de Bachillerato, asignatura, con el número de la lista de aprobados y de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1.º Declaración jurada.
- 2.º Solicitud de vacantes.
- 3.º Otros (detállese cuáles).

..... de de 1983.
(Firma)

ANEXO V

BAREMO PARA LA VALORACION DEL CONOCIMIENTO DEL EUSKARA QUE SE APLICARA AL TERMINO DE LA FASE DE CONCURSO-OPOSICION

	Puntos
1. Por el título de Euskaltzaindia, Escuela de Idiomas, Instituto Labairu, Euskara Gaitasun agiria, hasta ...	1,00
2. Por trabajos de investigación, publicaciones de tipo científico y pedagógico, relacionados con el euskara, hasta ...	1,00
3. Por impartición acreditada de docencia en euskara, hasta ...	1,00

8654

ORDEN de 18 de marzo de 1983, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convoca la provisión de 714 plazas de Profesores agregados de Bachillerato existentes en el País Vasco.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes al País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación del Gobierno Vasco, ha resuelto convocar la provisión de 714 plazas existentes en el País Vasco del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

De estas plazas, 614 lo son en expectativa de destino y 100, número equivalente a las vacantes que probablemente se produzcan en el curso 83/84, en expectativa de ingreso, según lo establecido en la disposición adicional 2.ª del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

De las plazas convocadas en expectativa, 614 corresponden al turno restringido y 100 al turno libre, de las que 16 corresponden a la reserva establecida en la disposición adicional 2.ª de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, y 25 a la reserva establecida en el Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio.

Las 100 plazas que corresponden al turno libre y sus reservas se convocan en expectativa de ingreso.

Bases de la convocatoria
I. SISTEMA SELECTIVO

Todos los turnos constarán de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos.

Dentro de las plazas que se convocan tanto para el turno libre, y su reserva, como para el turno restringido, existirán unas que serán «a euskara», para acceder a las cuales será necesario demostrar el conocimiento de dicho idioma, mediante la superación de unas pruebas previas al comienzo de la fase de concurso-oposición.

En el caso de que en el turno restringido no se llegaran a cubrir por los concursantes la totalidad de las plazas «a euskara», se acumularán a las plazas a castellano. Lo mismo ocurrirá en caso de que no llegaran a cubrirse las plazas «a castellano», acumulándose éstas a las de euskara.

a) Turno libre: 59 plazas en expectativa de ingreso. La distribución por asignaturas será:

Asignatura	Total plazas	
	Euskara	Castellano
Matemáticas	5	1
Física y Química	5	1
Ciencias Naturales	5	1
Lengua y Literatura vascas	10	—
Lengua y Literatura españolas	3	2
Geografía e Historia	4	1
Filosofía	4	2
Latín	3	2
Inglés	2	3
Dibujo	1	4
Total	42	17

b) Reserva de libre: 16 plazas en expectativa de ingreso, en base a lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, por la que se reserva hasta un 25 por 100 de las plazas convocadas para el turno libre. La distribución por asignaturas será:

Asignatura	Total plazas	
	Euskara	Castellano
Matemáticas	1	1
Física y Química	1	1
Ciencias Naturales	1	1
Lengua y Literatura vascas	3	—
Lengua y Literatura españolas	—	1
Geografía e Historia	1	—
Filosofía	1	1
Latín	1	—
Inglés	—	1
Dibujo	—	1
Total	9	7

c) Reserva de libre: 25 plazas en expectativa de ingreso, en base a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de